



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Uriel Sánchez Mendoza
Ddo. El Acierto S.A.S. (Rep. Gentil Sánchez Caicedo)
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00146-00

AUTO SUST. No. 055

Tuluá, febrero 17 de 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito
3. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
4. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
5. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor URIEL SANCHEZ MENDOZA, por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad denominada "EL ACIERTO S.A.S.", representada legalmente por el señor GENTIL SANCHEZ CAICEDO o por quien haga sus veces.

2.-RECONOCER personería suficiente para representar judicialmente dentro de este proceso al demandante, al abogado en ejercicio Dr. GUSTAVO CASTRO LLANOS, cedulaado bajo el N° 16.352.033, portador de la T.P. N° 42.729 del C.S.J.

3.-PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la persona jurídica demandada "EL ACIERTO S.A.S.", mediante su respectivo representante legal señor GENTIL SANCHEZ CAICEDO o de quien haga sus veces, correo electrónico: ofaciertotulua@gmail.com, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado. La notificación y traslado de la demanda se surtirá con el envío a la demandada del libelo introductorio, sus anexos y de este auto.

4.-ADVIERTASE a la demandada que en caso de no dar contestación al libelo introductorio, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA